

## **REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS DE ACCESO ENTRE ACREDITADOS A CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE**

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOMLOU), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modifica el procedimiento de acceso a los cuerpos docentes universitarios, reemplazando el sistema de habilitación por un sistema de acreditación nacional, cuya finalidad es la obtención del certificado de acreditación, que junto con el título de Doctor constituye el requisito imprescindible para concurrir a los Concursos de Acceso a los cuerpos docentes universitarios, cuya convocatoria y regulación corresponde a cada Universidad.

La Disposición Adicional Octava de la LOMLOU, establece la obligación de las Universidades de adaptar sus Estatutos conforme a lo dispuesto en dicha ley en el plazo máximo de 3 años, estableciendo al mismo tiempo que, hasta tanto se produzca dicha adaptación de Estatutos, los Consejos de Gobierno de las Universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en dicha ley.

El marco normativo específico en el que se ha de encuadrar la regulación del procedimiento de los concursos de acceso, viene constituido por la LOMLOU, el R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos, por las bases de sus respectivas convocatorias, así como por las determinaciones previstas en los correspondientes Estatutos de cada Universidad.

Desde una perspectiva más general, las actuaciones de la Universidad en esta materia se rigen además, en cuanto Administración Pública que es, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999 de 13 de enero y por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El citado bloque normativo, de superior rango al del presente Reglamento, constituye también el obligado marco para la interpretación y aplicación del mismo.

### **I. CONVOCATORIAS**

#### **ARTÍCULO 1. Provisión de plazas.**

El Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de acuerdo a las necesidades docentes e investigadoras y atendiendo, en su caso, a las propuestas de los Consejos de Departamentos y a los informes de los representantes de los trabajadores, acordará la convocatoria de plazas de los cuerpos docentes universitarios de Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Universidad,

que hayan de ser provistas mediante concurso de acceso.

## **ARTÍCULO 2. Convocatorias de los concursos.**

Los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios serán convocados por la Universidad mediante resolución del Rector, siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad y que cumplan los restantes requisitos establecidos en la LOMLOU y demás normativa de aplicación.

## **ARTÍCULO 3. Contenido y publicidad de las convocatorias.**

1. En la convocatoria de cada plaza se hará constar, el cuerpo docente universitario a que pertenezca, área de conocimiento, perfil, departamento al que está adscrita y composición de la Comisión, entre otras especificaciones.
2. Las convocatorias de los concursos de acceso serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## **ARTÍCULO 4. Requisitos de los candidatos.**

Los requisitos que han de reunir los candidatos para ser admitidos a los concursos son:

- a) Los generales establecidos por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública.
- b) Estar acreditado/a para el cuerpo correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, o bien:
  - Estar habilitado/a conforme a lo establecido en el R.D. 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados para Catedráticos de Escuelas Universitarias lo están para Profesor Titular de Universidad.(Disposición adicional décima de la LOMLOU).
  - Ser funcionario/a del cuerpo correspondiente o de un cuerpo docente universitario de igual o superior categoría, en cuyo caso, es necesario que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que haya obtenido una plaza mediante concurso de acceso en otra Universidad.(Art. 9.4 R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que

se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios).

## **ARTÍCULO 5. Solicitudes.**

1. Los candidatos que deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación oficial de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que establezca la Universidad en la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en el correspondiente concurso de acceso. La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y en un plazo máximo de quince días hábiles, la Universidad publicará en el tablón de anuncios del rectorado y anunciará, a efectos informativos, en su página web, la relación provisional de admitidos y excluidos del concurso, con indicación del motivo de la exclusión, en su caso, y advirtiendo a los interesados que de no subsanarlo en el plazo improrrogable de diez días hábiles se le declarará decaído en su derecho.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra la resolución que finalmente recaiga se podrá interponer recurso en los términos previstos en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **II. COMISIONES**

### **ARTÍCULO 6. Nombramiento y composición de las Comisiones.**

1. Las Comisiones que han de resolver los concursos de acceso estarán constituidas por tres miembros que serán profesores de los cuerpos docentes universitarios o investigadores doctores pertenecientes a centros públicos de investigación, nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad, visto en su caso, la propuesta del Consejo de Departamento al que pertenezca la plaza y los informes de los representantes de los trabajadores. Dicha propuesta incluirá a seis miembros, tres para la Comisión Titular y tres para la Comisión Suplente, indicando los Presidentes, Vocales y Secretarios y teniendo en cuenta que en cada Comisión, al menos un miembro, no podrá pertenecer a la Universidad Pablo de Olavide.

2. Los miembros de las Comisiones pertenecerán a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto del concurso, garantizándose la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes, y con carácter preferente, su vinculación con el área de conocimiento o en su caso, con la rama de conocimiento, de la plaza convocada.

Asimismo, deberán contar con el reconocimiento de al menos dos periodos de actividad investigadora de acuerdo a las previsiones del R.D. 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, si se trata de Catedráticos de Universidad y al menos un periodo de actividad investigadora, si se trata de Profesores Titulares de Universidad.

3. El profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquellas una posición equivalente a las de Catedrático/a o Profesor/a Titular de Universidad podrá formar parte de estas Comisiones siempre que se encuentren incluidos en el listado elaborado al efecto, por la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria. En estos casos, el Consejo de Departamento presentará un informe de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria acerca de su equiparación con alguno de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios.

4. Todos los miembros de las Comisiones tendrán que dominar suficientemente la lengua española.

5. Las Comisiones tendrán la siguiente composición, según sea la categoría de la plaza de funcionario de los cuerpos docentes universitarios objeto de concurso:

a) En los concursos a plaza de Profesor Titular de Universidad sus miembros serán Catedráticos de Universidad o Profesores Titulares de Universidad.

b) En los concursos a plaza de Catedrático de Universidad, por tres Catedráticos de Universidad.

6. A los efectos de la composición de las Comisiones citadas en el apartado anterior, se equipara la escala de Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al cuerpo de Catedráticos de Universidad, y los Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los cuerpos de Profesores Titulares de Universidad.

7. Los miembros de las Comisiones podrán estar, en la fecha de aprobación de las comisiones por el Consejo de Gobierno, en cualquiera de las situaciones administrativas a que se refiere el artículo 85 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, exceptuando las de excedencia y de suspensión de funciones.

8. La composición de las Comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

9. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad Pablo de Olavide, publicará en su página web, el contenido de los currículos de los miembros, respecto a los datos recogidos en el Anexo del R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con el art.62.3 de la LOMLOU.

10. En el caso de que exista algún motivo de abstención o recusación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11. En los casos de abstención, recusación o de cualquier otra causa que impida la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

12. En el caso de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los supuestos de abstención o recusación lo suplirá el de mayor categoría y antigüedad entre los suplentes. Si agotadas estas posibilidades no fuera posible constituir la Comisión según se determina en el artículo siguiente, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión.

13. El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la resolución del concurso de acceso no podrá exceder de cuatro meses.

## **ARTÍCULO 7. Constitución de las Comisiones.**

1. La Comisión deberá constituirse dentro del plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria del concurso de acceso en el Boletín Oficial del Estado, por lo que el Presidente, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma y proceder, a continuación, a fijar y hacer públicos los criterios específicos para la valoración del concurso, que deberán referirse, en todo caso, al historial académico, docente e investigador del aspirante, su proyecto docente e investigador, así como permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública. En la notificación se indicará el día, hora y lugar previsto para el acto de constitución.

b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto; a estos efectos, el plazo entre la fecha

prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.

Transcurrido el plazo previsto en este apartado sin que se haya constituido la Comisión, el Presidente titular quedará sustituido a todos los efectos por el Presidente suplente.

2. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto anteriormente.

3. Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente actuará como tal el miembro de la Comisión de mayor categoría y antigüedad. El Secretario, en su caso, será sustituido por el Vocal.

4. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de dos de los miembros que la constituyen.

5. El miembro de la Comisión que estuviera ausente en la prueba correspondiente a alguno de los concursantes cesará en su calidad de miembro de la misma.

6. Las Comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría, por lo que la propuesta de provisión de plaza requiere, al menos, dos votos favorables.

7. Los miembros de la Comisión tendrán derecho al percibo de asistencias o indemnizaciones en razón de este servicio. Los gastos de viajes y dietas que procedan se abonarán con cargo a la Universidad Pablo de Olavide.

8. Corresponderán al Secretario las actuaciones administrativas y la gestión económica propias de la Comisión, auxiliado por el personal administrativo de la Universidad.

### **III. PRUEBA**

#### **ARTÍCULO 8. Garantías de las pruebas.**

1. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. La Universidad Pablo de Olavide garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará, en el procedimiento que haya de regir en los concursos, las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad.

#### **ARTÍCULO 9. Acto de presentación.**

1. Los concursos de acceso a que se refiere esta normativa se realizarán donde determine la Universidad Pablo de Olavide.

2. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae, por triplicado, en el que el concursante detallará su historial académico, docente e investigador, así como un ejemplar de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.
- b) Proyecto docente e investigador, por triplicado, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concurra.

3. En dicho acto la Comisión fijará de forma concreta en qué consistirá la prueba, y los concursantes recibirán instrucciones sobre la celebración de la misma. Asimismo se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba, que no podrá tener lugar antes de transcurridas 24 horas desde este acto de presentación. Sin embargo, los concursantes podrán renunciar a este plazo.

En el mismo acto de presentación el Presidente de la Comisión hará público el plazo fijado por aquélla para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes con anterioridad al inicio de la prueba.

4. Los concursantes o la Universidad Pablo de Olavide podrán solicitar de los entes públicos y privados en los que aquéllos presten, o hayan prestado, sus servicios la emisión de un informe individualizado sobre las actividades desarrolladas por los candidatos y su rendimiento, el cual será remitido directamente a la Comisión. Asimismo, la Comisión por unanimidad podrá recabar informes de especialistas sobre los méritos alegados por los concursantes.

Respecto a los informes solicitados por los concursantes, la Comisión los valorará únicamente en el caso de que consten en su poder antes del comienzo de la prueba.

En cualquier caso, los informes no tendrán carácter vinculante y se adjuntarán al acta del concurso.

5. La prueba comenzará dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el día del acto de presentación.

#### **ARTÍCULO 10. Desarrollo de la prueba.**

1. La prueba de estos concursos será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de noventa minutos, de los méritos alegados en su currículum vitae y en la defensa de su proyecto docente e investigador. Seguidamente la Comisión debatirá con el concursante sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

Finalizada la prueba, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros emitirá un voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merece cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios aprobados por la Comisión conforme al apartado 1.a del Artículo 7. En caso de unanimidad, dichos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

2. Los resultados de evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, serán publicados en el tablón de anuncios del Rectorado.

#### **IV. PROPUESTA Y NOMBRAMIENTOS**

##### **ARTÍCULO 11. Propuesta de las Comisiones.**

1. Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento y a estos efectos harán pública su propuesta explicitando el voto de cada uno de sus miembros y relacionando a los candidatos por orden de preferencia.

2. En los Concursos a los que se refiere este Reglamento, las Comisiones realizarán sus propuestas ateniéndose a los siguientes presupuestos:

- a) Se procederá a la provisión de las plazas convocadas cuando haya concursantes valorados favorablemente, al menos, por dos de sus miembros que hayan actuado válidamente.
- b) Los miembros de la Comisión no podrán abstenerse en la votación.
- c) No podrá proponerse mayor número de nombramientos que el de plazas convocadas.
- d) Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de plaza o plazas.

##### **ARTÍCULO 12. Nombramientos.**

1. En los siete días hábiles siguientes al de finalizar la actuación de la Comisión, el Secretario de la misma entregará en la Secretaría General de la Universidad el expediente administrativo del concurso, que incorpora los siguientes documentos:

- a) Acta de constitución de la Comisión y de cada una de las sesiones realizadas, en las que deberán constar las actuaciones fundamentales habidas.
- b) Los documentos a que alude el apartado 2 del artículo 9.
- c) Documento en el que consten los criterios utilizados para la valoración de la prueba a que alude el apartado 1.a del artículo 7.
- d) Los informes razonados sobre la valoración que le merece cada

concurante en cada prueba.

e) Los resultados de evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.

d) Acta de propuesta de provisión de la plaza o plazas relacionando a los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento.

2. Los documentos a que se refiere el apartado 1.b de este artículo permanecerán depositados durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme. Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

3. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada por la Comisión, después de que el concursante haya presentado en un plazo máximo de 20 días la documentación solicitada en la convocatoria para poder acceder a la función pública y ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” y en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”, así como su comunicación al Consejo de Coordinación Universitaria.

4. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario/a del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

## **V. RECLAMACIONES**

### **ARTÍCULO 13. Comisión de Reclamaciones.**

1. Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

2. La reclamación será valorada por una Comisión compuesta por siete catedráticos o catedráticas de Universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora; en ningún caso podrá haber en esta Comisión más de dos miembros que pertenezcan a la misma área de conocimiento.

3. El nombramiento como miembro de la Comisión de Reclamaciones es irrenunciable. Cuando concurra causa justificada alegada por algún miembro que impida su actuación, se comunicará al Rector, quien resolverá sobre la misma. En caso de vacante, se procederá a cubrirla por el Consejo de Gobierno en un período máximo de dos meses a partir de la fecha de resolución del Rector.

4. La Comisión de Reclamaciones oír a los miembros de la Comisión contra cuya

propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en las mismas, examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo de máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

5. Las resoluciones de la Comisión siempre necesitarán, al menos, cuatro votos conformes y en ningún caso se reconocerá voto de calidad de algún miembro de la Comisión. La decisión de la Comisión de Reclamaciones será vinculante para el Rector.

6. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los miembros de ella con mayor y menor antigüedad, respectivamente, en el cuerpo de Catedráticos de Universidad.

7. Las sesiones de la Comisión de Reclamaciones serán convocadas por su Presidente o por el miembro de la Comisión en quien delegue; en su defecto, la Comisión de Reclamaciones podrá ser convocada por el Rector.

**DISPOSICION FINAL.** La interpretación del contenido del presente Reglamento y de sus posibles lagunas, se hará de conformidad con lo establecido en la LOMLOU, el R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos y los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, así como con las demás Disposiciones estatales y autonómicas que resulten de aplicación.